

propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 28 de agosto de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º A efectos de la aplicación del derecho mínimo específico de 15.000 pesetas por unidad introducido en la subpartida 84.53.B.II del Arancel de Aduanas por el Real Decreto 1215/1985, del 17 de julio, se entenderá por unidad imponible afectada por el citado derecho aquellas máquinas automáticas para tratamiento de la información que consistan en unidades operativas integradas, que comprendan en una sola envolvente por lo menos una unidad central y una unidad de entrada, provistas o no de unidad de salida, y que dispongan de memoria RAM con capacidad no superior a 64 Kb.

Art. 2.º Sin perjuicio de su efectividad desde el día 25 de julio, fecha de publicación del Real Decreto 1215/1985, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

18848 *ORDEN de 2 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 5.176 Mes en curso: 4.840
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.363 Mes en curso: 8.082 Octubre: 8.286 Noviembre: 8.126
Avena.	10.04.B	Contado: 971 Mes en curso: 672
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 2.960 Mes en curso: 2.626 Octubre: 5.120 Noviembre: 5.083
Mijo.	10.07.B	Contado: 948 Mes en curso: 600
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.141 Mes en curso: 5.887 Octubre: 6.172
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18849 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha

8 de agosto de 1985, páginas 25135 a 25139, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 7.º, dos, apartado c), tercer párrafo, última línea, donde dice: «... del proceso informativo», debe decir: «... del proceso formativo».

Art. 8.º, dos, segunda línea, donde dice: «... en los Centros de Empleo...», debe decir: «... en los Centros Especiales de Empleo...».

Anexo, título, donde dice: «... al amparo del Real Decreto /1985...», debe decir: «... al amparo del Real Decreto 1368/1985...».

Cláusulas.—Segunda, donde dice: «... y su duración se extenderá desde...», debe decir: «... y su duración se extenderá desde hasta».

18850 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1985, páginas 25502 a 25504, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9.º, uno, cuarta línea, donde dice: «... común proporcionase...», debe decir: «... común promocionase...».

Artículo 10, dos, primera línea, donde dice: «... en caso e incumplimiento...», debe decir: «... en caso de incumplimiento...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18851 *ORDEN de 30 de agosto de 1985 por la que se hace extensiva a la Oficina Principal de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) la jornada de trabajo y horarios de la Administración Civil del Estado.*

Ilustrísimos señores:

Establecidas las normas sobre jornada y horario de trabajo en la Administración Civil del Estado, no existe razón alguna para la subsistencia de la jornada especial fijada para la Oficina Principal de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) por su Reglamento de Régimen Interior de 28 de julio de 1975.

En su virtud, con la aprobación del Ministerio de la Presidencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 84 y 85 del Reglamento de Régimen Interior de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) de 28 de julio de 1975, quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 84: La jornada de trabajo y los horarios de la Oficina Principal de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) serán los mismos que los establecidos para la Administración Civil del Estado.

Artículo 85: El Director técnico organizará y distribuirá el trabajo en la Oficina Principal y propondrá las jornadas en horarios especiales que, excepcionalmente y por interés del servicio, deban realizarse.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de agosto de 1985.

PONS IRAZAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Administración Local y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.